



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4138-11-2019-SGTV-MPT

Tala 14 de noviembre del 2019.....

VISTOS, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 007356 de fecha 06-10-2019 impuesta al infractor **TRELLES ZAPATA LUIS ROLANDO**, con DNI N° 02887502 y domiciliado en A.H 09 DE OCTUBRE MZ. C LT.06, distrito Pariñas, provincia Tala; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.01 del Reglamento Nacional de Tránsito, Expediente de Proceso N° 00018734 de fecha 18/10/2019, La Copia De Informe Pericial De Dosaje Etílico N° 0004-0019616 de fecha 05-10-2019, (Resultado 1.41 G/L UN GRAMO, CON CUARENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE) e Informe N° 64-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **TRELLES ZAPATA LUIS ROLANDO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°P2X-057; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.01**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de los estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 100% de una UIT, la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 06/10/2019 y el escrito de Descargos, el día 18/10/2019, incumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, no cabiendo pronunciamiento alguno del fondo.

Que, asimismo cabe mencionar sin perjuicio al párrafo antecedente, de acuerdo a lo establecido al D.S N°028-2009-MTC, se ha cumplido con todo el procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, establecidas en dicha norma legal. Así mismo no demuestran elementos probatorios irrefutables de descargo como prueba en contrario.

Que, la PIT N° 007356, tipificada en el Código M 01, ha sido interpuesta cumpliendo con el artículo 327 Y 328 del D.S.016-2009-MTC y respetando los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y TIPICIDAD, principios de la potestad administrativa sancionadora establecido en el art. 248 TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROCEDENTE los descargos presentado por el administrado **LUIS ROLANDO TRELLES ZAPATA** contra la PIT 007356 de fecha 06/10/2019, por encontrarse fuera de plazo legal, en consecuencia **TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL DESCARGO** del administrado, de conformidad con el art. 336 numeral 2.1 del literal 2) del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC.

SEGUNDO: DECLARAR al administrado **LUIS ROLANDO TRELLES ZAPATA**, identificado con **DNI: 02887502**, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M.01, conforme a los considerandos de la presente resolución.

TERCERO: SANCIONAR al administrado infractor, **con el pago en su totalidad del 100 % de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el CÓDIGO M.01 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.**

CUARTO: SANCIONAR al administrado infractor, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, a partir del 06 de octubre del 2019, en mérito de la PIT N°007356.

QUINTO: INTERNAR el vehículo de placa de rodaje **N°P2X-057**, en el depósito autorizado por este Provincial.

SEXTO: VENCIDO el plazo de 15 días notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N°007356.

SEPTIMO: NOTIFICAR al administrado infractor **LUIS ROLANDO TRELLES ZAPATA**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Wilton Enrique Arizola Girón
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD